



"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

SENTENCIA DEFINITIVA
EXPEDIENTE: 334/2022-1
ESPECIAL DE DESAHUCIO

PODER JUDICIAL

Cuernavaca, Morelos, veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

V I S T O S, para resolver en definitiva los autos del expediente número **334/2022-1**, relativo al Juicio **ESPECIAL DE DESAHUCIO**, promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en su carácter de arrendatario, radicado en la Primera Secretaría de este Juzgado Primero Menor en Materia Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial del Estado de Morelos; y,

R E S U L T A N D O

1. Por escrito presentado ante la Oficialía de Partes Común del Primer Distrito Judicial del Estado, con fecha **catorce de junio de dos mil veintidós**, compareció **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, demandando en la vía **Especial de Desahucio** a **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en su carácter de arrendatario, las siguientes prestaciones:

"...A) La desocupación, entrega real y material del inmueble arrendado consistente en el **[No.5] ELIMINADO el domicilio [27]**, por incumplimiento del pago de CINCO pensiones rentísticas, como se acredita con los documentos base de la acción y conforme el contenido del artículo 644-A del Código Procesal Civil del Estado de Morelos.

B) El embargo por la cantidad de **\$26,000.00 (VEINTISEIS MIL PESOS 00/100 M.N)** que resulta de la suma de rentas que adeudan y se desglosa de los siguientes conceptos:

* Adeudo correspondiente a las mensualidades rentísticas vencidas y no pagadas (ADEUDOS) de los siguientes meses:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

AÑO 2022	RENTA	ABONO	ADEUDO
FEBRERO	\$5,200.00	\$0.00	\$5,200.00
MARZO	\$5,200.00	\$0.00	\$5,200.00
ABRIL	\$5,200.00	\$0.00	\$5,200.00
MAYO	\$5,200.00	\$0.00	\$5,200.00
JUNIO	\$5,200.00	\$0.00	\$5,200.00

TOTAL ADEUDO \$26,000.00

C) El pago de la cantidad de **\$26,000.00 (VEINTISEIS MIL PESOS 00/100 M.N)** por concepto de adeudo de los meses de renta de **FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO y JUNIO TODOS DEL AÑO 2022**, por concepto de pensiones rentísticas adeudadas.

D) El pago de las pensiones que del mes de **JULIO DE 2022** en adelante las que se sigan generando hasta la total desocupación y entrega del inmueble arrendado a razón de **\$5,200.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N), MÁS I.V.A.**

E) El pago de la pena convencional fijada en el contrato base de la acción, en su cláusula **CUARTA** se estipula un incremento en un **80% (OCHENTA POR CIENTO)** del precio pactado de la renta mensual, una vez vencido el contrato y EL ARRENDATARIO continúe ocupando el INMUEBLE, como acontece en el presente caso, la cual será cuantificada en ejecución de sentencia.

F) El pago de interés por mora a razón del 10% por ciento mensual por cada una de las rentas que deje de cubrir puntualmente y hasta la fecha de su total liquidación, acorde con la cláusula TERCERA del contrato base de la acción, la cual será cuantificada en ejecución de sentencia.

G) El pago de gastos y costas del presente juicio en todas sus instancias..."

Manifestando para tal efecto los hechos en que funda su acción e invocó el derecho que estimó aplicable en su escrito inicial de demanda, los cuales aquí se tienen por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones.

2. - Por auto de **dieciséis de junio de dos mil veintidós**, se le hizo por única ocasión la **PREVENCIÓN VERBAL** a que se refiere el artículo 357 del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos, concediéndole un plazo de **TRES DIAS para** subsanarla.



"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

SENTENCIA DEFINITIVA
EXPEDIENTE: 334/2022-1
ESPECIAL DE DESAHUCIO

PODER JUDICIAL

Por auto de **veinticuatro de junio de dos mil veintidós**, previa certificación secretarial, se tuvo al ciudadano **[No.6] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en su carácter de parte actora, en tiempo y forma subsanando la prevención realizada, por lo que se admitió a trámite la demanda interpuesta en la vía y forma correspondiente, ordenándose requerir a la parte demandada para que en el acto de la diligencia justificara con los recibos correspondientes o escritos de consignación debidamente sellados estar al corriente en el pago de las rentas, y de no hacerlo, se le previniera para que dentro del término de **SESENTA DÍAS** precediera a desocuparla, apercibido de lanzamiento a su costa si no lo efectuaba; en ese mismo acto y en caso de que no justificara encontrarse al corriente en el pago de las rentas, se le embargaran bienes de su propiedad suficientes a garantizar la cantidad de **\$26,000.00 (VEINTISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, importe de las rentas desde el mes de **febrero, marzo, abril, mayo y junio del año dos mil veintidós**, poniéndolos en depósito de la persona designada por el actor bajo su responsabilidad. Asimismo, que con las copias simples exhibidas, se corriera traslado para que en el término de **CINCO DÍAS** diera contestación a la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones que tuviera; asimismo, se ordenó requerirle para que señalara domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, **apercibiéndole** que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harían por medio del **Boletín Judicial**. Asimismo se les hizo saber a las partes que sus datos personales se harían del conocimiento de terceros, y a efecto de respetar su derecho a la intimidad de las partes, se les dio un plazo de tres días para que manifestaren su consentimiento u oposición para que su nombre y datos personales se incluyan en la sentencia respectiva. Por otra parte, se hizo del conocimiento a las partes

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

que el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, cuenta con el Centro Morelense de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos **CEMMASC**, en el cual mediante el proceso de mediación se podrá llegar a un convenio ante dicho centro, toda vez que con fundamento en el artículo **17** de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, se prevé como derecho fundamental de los gobernados la instrumentación y búsqueda de mecanismos alternativos de solución de por la vía voluntaria, a través de un medio amistoso y dialogo entre las partes, generado en las sesiones de mediación.

3. Así, el día **nueve de agosto de dos mil veintidós**, la Actuaría adscrita a este H. Juzgado, se constituyó en el domicilio del inmueble motivo de este juicio, requirió el pago de las pensiones rentísticas ordenadas en el auto admisorio de demanda de fecha **veinticuatro de junio de dos mil veintidós**, al demandado

[No.7] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su carácter de arrendatario, entendiendo personalmente con el demandado la citada diligencia; en virtud de que no se realizó el pago de las pensiones rentísticas requeridas, **se trabo formal embargo sobre los bienes descritos en el acta levantada** en la citada fecha, emplazando a **[No.8] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en su carácter de arrendatario.

4. Por auto de **diecinueve de agosto de dos mil veintidós**, se tuvo por acusada la **rebeldía** en que incurrió **[No.9] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en su carácter de arrendatario, al haber omitido dar contestación a la demanda entablada en su contra dentro del plazo legal que se les concedió para tal efecto, teniéndoseles por precluido el derecho que pudieron haber ejercido, ordenándose hacerles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio del **BOLETÍN JUDICIAL**.

5.- Mediante auto de **siete de septiembre de dos mil veintidós**, se tuvo por desistido a su más entero perjuicio de la



"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

SENTENCIA DEFINITIVA
EXPEDIENTE: 334/2022-1
ESPECIAL DE DESAHUCIO

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

demanda y de la acción entablada en contra de la codemandada; en ese mismo auto se señaló día y fecha para la audiencia de ley prevista por el numeral **644-F** del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, y se **admitieron** las pruebas ofrecidas por la parte **actora** consistentes en: **la confesional** a cargo de **[No.10] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, **las documentales** a que hace referencia en su escrito inicial de demanda marcadas con el número 1, incisos A) y B; **la presuncional en su doble aspecto legal y humana y la instrumental de actuaciones.**

6.- En audiencia desahogada el **catorce de septiembre de dos mil veintidós**, tuvo verificativo la **Audiencia de Ley**, en la que se desahogó la prueba **Confesional** a cargo del demandado **[No.11] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**; se hizo constar que comparece la parte actora **[No.12] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, así como su abogado patrono **[No.13] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10]**, no comparece la parte demandada **[No.14] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en su carácter de arrendatario, así como persona que legalmente la **represente**, no obstante de encontrarse debidamente notificados; acto continuo se procedió al desahogo de la prueba **confesional** a cargo de **[No.15] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, del pliego de diecisiete posiciones exhibido por la parte actora, se hizo constar que se calificaron de legales en su totalidad, por lo que se le hizo efectivo el apercibimiento dictado en auto de **siete de septiembre de dos mil veintidós**, **declarándosele confeso** al demandado **[No.16] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en su

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

carácter de arrendatario, de todas y cada una de las posiciones calificadas de legales.

Atendiendo el estado procesal de los autos y una vez que no se encuentran pruebas pendientes por desahogar, se procedió a la **etapa de alegatos** en términos del artículo 500 del Código Procesal Civil en vigor, en el uso de la voz al actor **[No.17] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, formulo los alegatos que a su parte correspondieron, y toda vez que el demandado

[No.18] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], no compareció, ni persona alguna que legalmente la represente, no obstante de encontrarse debidamente notificado, se le tuvo por precluido su derecho que pudo haber ejercido para formular los alegatos que a su parte correspondieren; y atendiendo al estado procesal del presente juicio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo **502** Código Procesal Civil vigente en el Estado, **se ordenó turnar los mismos para dictar la sentencia definitiva correspondiente**, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Este Juzgado es **competente** para conocer y resolver el presente juicio con fundamento en lo dispuesto por los artículos **30, 31, 34, 1034** del Código Procesal Civil del Estado, **75**, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en virtud de que el importe de la suerte principal reclamada no excede de la cuantía fijada para los Juzgados Menores y el inmueble materia del arrendamiento base de la acción se encuentra dentro de la jurisdicción territorial de este Juzgado.

II.- La **vía** especial de desahucio elegida por la parte actora es la procedente, de conformidad con los artículos **266** fracción II



"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

SENTENCIA DEFINITIVA
EXPEDIENTE: 334/2022-1
ESPECIAL DE DESAHUCIO

PODER JUDICIAL

y **644-A** del ordenamiento adjetivo invocado, toda vez que la acción principal que se reclama, tiene por objeto la desocupación del bien inmueble materia de la litis dado en arrendamiento, por la falta de pago de tres o más mensualidades.

Sustenta al anterior razonamiento, la Jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 576, XXI, abril de 2005, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro y texto ordenan:

"PROCEDENCIA DE LA VÍA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cuál es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquéllas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público, debe analizarse de oficio porque la ley expresamente ordena el procedimiento en que deben tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados, la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por tanto, el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulnerarían las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 14 constitucional, de acuerdo con las cuales nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgador, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las partes en el proceso, debe asegurarse siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente."

III. Por sistemática jurídica se procede en primer término al análisis la **legitimación** de las partes; por constituir un presupuesto necesario para la procedencia de la acción. Al respecto es oportuno señalar que el artículo **179** del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos a la letra dice:

"...Sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena y quien tenga el interés contrario...."

Así mismo el dispositivo **180** de la Ley invocada, refiere:

"...Tienen capacidad para comparecer en juicio: I.- Las personas físicas que conforme a la Ley estén en pleno ejercicio de sus derechos civiles; podrán promover por sí o por sus representantes legales o mandatarios con poder bastante, salvo que la Ley exija su comparecencia personal..."

De igual forma, el artículo **191** del Ordenamiento Legal antes invocado, establece textualmente:

"Habrá legitimación de parte cuando la pretensión se ejercita por la persona a quien la Ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada. Nadie puede hacer valer en juicio en nombre propio, un derecho ajeno excepto en los casos previstos por la Ley..."

De las disposiciones antes citadas se deduce lo que en la doctrina se ha denominado como legitimación "ad causam" y la legitimación "ad procesum"; que son situaciones jurídicas distintas.

La primera, es un elemento esencial de la acción que impone necesidad de que el juicio sea incoado por quien sea titular del derecho que se cuestiona y su estudio debe hacerse en el momento en que se analiza de fondo la acción ejercitada.



"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

SENTENCIA DEFINITIVA
EXPEDIENTE: 334/2022-1
ESPECIAL DE DESAHUCIO

PODER JUDICIAL

La segunda, constituye un presupuesto procesal que está vinculado con la capacidad, potestad o facultad de una persona, para comparecer en juicio a nombre o en representación de otra persona y cuyo estudio necesariamente debe hacerse previo a analizar el fondo del asunto.

En ese tenor, en la especie, la legitimación procesal de las partes quedó plenamente acreditada, pues la actora **[No.19] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** compareció por su propio derecho y el demandado **[No.20] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en su carácter de arrendatario, fue debidamente emplazado a juicio, se declaró su contumacia sin que durante el procedimiento se haya acreditado alguna limitación en cuanto a sus capacidades de ejercicio.

Por cuanto a la **legitimación en la causa**, esta quedó debidamente acreditada en autos mediante el contrato de arrendamiento de fecha **uno de noviembre de dos mil veintiuno**, exhibido por la parte actora **[No.21] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en el que funda la acción ejercitada contra el demandado **[No.22] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en su carácter de arrendatario, por la celebración del contrato de arrendamiento referido entre ambas partes respecto del bien inmueble ubicado en **[No.23] ELIMINADO el domicilio [27]**; ya que de dicho documento se advierte la relación contractual entre el actor y el demandado en su calidad de arrendador, arrendatario, respecto del bien inmueble en líneas precedentes citado, con la que se acredita la legitimación procesal tanto activa como pasiva, la cual al no haber sido objetada ni impugnada por la parte contraria, se tiene por admitida y la misma surte sus efectos como si hubiera sido reconocida

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

expresamente por ambas partes así como la obligación de las mismas de cumplir cabalmente en los derechos y obligaciones derivados de dicho contrato; consecuentemente, **resulta dable otorgarle pleno valor probatorio pleno** en términos del artículo **490** en relación con el **442** y **444** del Código Procesal Civil.

Robustece lo anterior, la Jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 351, Tomo VII, enero de 1998, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que indica:

“LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO. Por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia. A esta legitimación se le conoce con el nombre de ad procesum y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación ad causam que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. La legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación ad procesum es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la ad causam, lo es para que se pronuncie sentencia favorable”.

IV. Bajo ese tenor y por cuestión de metodología, en este apartado es procedente entrar al estudio de la acción intentada por la actora toda vez que el demandado **[No.24] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en su **carácter de arrendatario**, no compareció a juicio, se tuvo por acusada la rebeldía en su contra; así también, de las constancias que corren agregadas, se advierte que el mismo no ha hecho pago de las prestaciones reclamadas, no obstante el emplazamiento realizado el día **nueve de agosto de dos mil veintidós**, donde se le hizo saber de la demanda instaurada en su contra, así como el término concedido para desocupar el bien inmueble materia de litis.



"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

SENTENCIA DEFINITIVA
EXPEDIENTE: 334/2022-1
ESPECIAL DE DESAHUCIO

PODER JUDICIAL

No existiendo cuestión previa que resolver, se procede a analizar el fondo del presente juicio.

Ahora bien, el artículo **644-A** del Código Procesal Civil vigente en el Estado establece:

"... El juicio de desahucio procede cuando se exige la desocupación de un bien inmueble, por falta de pago de tres o más mensualidades. La demanda deberá ir acompañada con el contrato de arrendamiento respectivo en el caso de haberse celebrado por escrito, en caso contrario, de haberse cumplido por ambos contratantes sin otorgamiento de documento, se justificará el acuerdo de voluntades por medio de información testimonial, prueba documental o cualquier otras bastante como medio preparatorio de juicio... Simultáneamente con el desahucio podrá reclamarse el pago de las rentas vencidas y de las que se sigan venciendo hasta ejecutarse el lanzamiento."

En el presente asunto
[No.25] ELIMINADO el nombre completo del actor [2],
promueve juicio de desahucio y reclama de
[No.26] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su
carácter de arrendatario, las prestaciones descritas en el
resultando primero de esta resolución, consistentes en:

"...A) La desocupación, entrega real y material del inmueble arrendado consistente en el **[No.27] ELIMINADO el domicilio [27]**, por incumplimiento del pago de CINCO pensiones rentísticas, como se acredita con los documentos base de la acción y conforme el contenido del artículo 644-A del Código Procesal Civil del Estado de Morelos.

B) El embargo por la cantidad de **\$26,000.00 (VEINTISEIS MIL PESOS 00/100 M.N)** que resulta de la suma de rentas que adeudan y se desglosa de los siguientes conceptos:

* Adeudo correspondiente a las mensualidades rentísticas vencidas y no pagadas (ADEUDOS) de los siguientes meses:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

AÑO 2022	RENTA	ABONO	ADEUDO
FEBRERO	\$5,200.00	\$0.00	\$5,200.00
MARZO	\$5,200.00	\$0.00	\$5,200.00
ABRIL	\$5,200.00	\$0.00	\$5,200.00
MAYO	\$5,200.00	\$0.00	\$5,200.00
JUNIO	\$5,200.00	\$0.00	\$5,200.00

TOTAL ADEUDO \$26,000.00

- C)** El pago de la cantidad de **\$26,000.00 (VEINTISEIS MIL PESOS 00/100 M.N)** por concepto de adeudo de los meses de renta de **FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO y JUNIO TODOS DEL AÑO 2022**, por concepto de pensiones rentísticas adeudadas.
- D)** El pago de las pensiones que del mes de **JULIO DE 2022** en adelante las que se sigan generando hasta la total desocupación y entrega del inmueble arrendado a razón de **\$5,200.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N), MÁS I.V.A.**
- E)** El pago de la pena convencional fijada en el contrato base de la acción, en su cláusula **CUARTA** se estipula un incremento en un **80% (OCHENTA POR CIENTO)** del precio pactado de la renta mensual, una vez vencido el contrato y EL ARRENDATARIO continúe ocupando el INMUEBLE, como acontece en el presente caso, la cual será cuantificada en ejecución de sentencia.
- F)** El pago de interés por mora a razón del 10% por ciento mensual por cada una de las rentas que deje de cubrir puntualmente y hasta la fecha de su total liquidación, acorde con la cláusula TERCERA del contrato base de la acción, la cual será cuantificada en ejecución de sentencia.
- G)** El pago de gastos y costas del presente juicio en todas sus instancias..."

Precisando que como ya se mencionó en el resultando marcado con el número dos, la parte actora **[No.28] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en su escrito con número de cuenta **3690**, presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, subsano la prevención hecha por auto de **dieciséis de agosto de dos mil veintidós.**

Por lo que de los hechos expuestos por el actor **[No.29] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en su



"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

SENTENCIA DEFINITIVA
EXPEDIENTE: 334/2022-1
ESPECIAL DE DESAHUCIO

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PODER JUDICIAL

escrito inicial de demanda, se advierte que la misma funda su acción en base al **contrato de arrendamiento** aludido como base de acción, de fecha **uno de noviembre de dos mil veintiuno**, celebrado entre **[No.30] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en su carácter de "ARRENDADOR" y el hoy demandado **[No.31] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en su carácter de "ARRENDATARIO", asimismo, de la **cláusula cuarta** del contrato de arrendamiento exhibido como base de acción, se deduce que las partes pactaron que la vigencia del mismo sería de **seis meses**, el cual inició el **uno de noviembre de dos mil veintiuno al treinta de abril de dos mil veintidós** respecto del inmueble ubicado en **[No.32] ELIMINADO el domicilio [27]**; documental privada a la cual se le otorga **valor y eficacia probatoria plena** en términos de lo dispuesto por los artículos **444, 449 y 490** del Código Procesal Civil vigente en el Estado, toda vez que no fue objetado por la parte demandada a efecto de negar la relación contractual, y surte sus efectos como si hubiera sido reconocido expresamente.

Sumado a que tal y como se deduce de las diligencias de emplazamiento de fecha **nueve de agosto de dos mil veintidós**, que obra en el expediente en que se actúa, se notificó al demandado **[No.33] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en su carácter de **arrendatario**, sin que se advierta de dicha actuación que el demandado justificara con los recibos correspondientes o escritos de consignación, encontrarse al corriente en el pago de las pensiones rentísticas.

Al respecto, cabe señalar que con base al propio contrato de arrendamiento y a la afirmación hecha por el arrendador en el sentido de que la arrendatario dejó de pagar los meses de renta

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

correspondientes a **febrero, marzo, abril, mayo y junio de dos mil veintidós**, negándose a cubrirlos pese a múltiples requerimientos que refiere haberle hecho; correspondía al demandado **[No.34] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en su carácter de arrendatario, acreditar lo contrario, en virtud de que la omisión de pago constituye un hecho negativo que revierte la prueba en su contra, lo que no aconteció ya que no contesto la demanda incoada en su contra, ni opusieron excepciones, dicha circunstancia es suficiente para tener por acreditado que **[No.35] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en su carácter de arrendatario, ha incumplido en el pago de más de tres pensiones rentísticas, a cuyo pago se obligó al suscribir el contrato de arrendamiento base de la acción.

El anterior criterio, en lo conducente, comulga con la Jurisprudencia I.11o.C. J/18, con número de registro **166732**, sustentada por el Décimo Primer Tribunal Colegiado En Materia Civil Del Primer Circuito y publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XXX, Agosto de 2009, página 1258, que señala:

“ARRENDAMIENTO. PAGO DE RENTAS. CORRESPONDE AL ARRENDATARIO DEMOSTRAR SU CUMPLIMIENTO.

Cuando el arrendador demanda la rescisión del contrato de arrendamiento basada en la falta de pago de las rentas convenidas o cuando se demanda el pago de rentas, para que prospere su acción sólo debe acreditar la relación contractual con el demandado y afirmar que el deudor no ha cumplido con sus obligaciones, puesto que al ser un hecho negativo la ausencia del pago, no se le puede obligar a probarlo, toda vez que ello iría en contra de la lógica y del derecho; por tanto, corresponde al deudor probar un hecho positivo, esto es, que pagó las rentas que se le reclaman o, en su defecto, probar los hechos que justifiquen el impago.”

Administrado con la prueba anterior, la parte actora aportó el medio de prueba consistente en la **Confesional** a cargo del demandado

[No.36] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su carácter de arrendatario, desahogada en audiencia de **catorce de septiembre de dos mil veintidós**, misma en la que fue



"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

SENTENCIA DEFINITIVA
EXPEDIENTE: 334/2022-1
ESPECIAL DE DESAHUCIO

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

declarado confesa, de las diecisiete posiciones mismas que fueron calificadas de legales en su totalidad, de las cuales se acreditó: Que celebró contrato de arrendamiento con la parte actora el día 01 de noviembre de 2021, respecto del local 1 (uno) del Local Comercial, número 9 (nueve), del bien inmueble ubicado en [No.37]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]; Que el contrato base de la acción se pactó un término de seis meses forzosos como arrendamiento, a partir de la fecha de su suscripción 01 de noviembre de 2021 y hasta el día 30 de abril del 2022; Que el precio mensual por renta de inmueble pactado es la cantidad de \$5,200.00(CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N)mensuales mas IVA de acuerdo a la cláusula segunda del contrato base de la acción; Que para el caso que una vez vencida la vigencia del contrato, el absolvente (arrendatario)continuara ocupando sin autorización por escrito del Arrendador el inmueble, se pactó un aumento de renta en un 80% (OCHENTA POR CIENTO), sobre el precio de la RENTA según lo pactado en la cláusula cuarta del contrato base; Que a pesar de haber llegado a su vencimiento el contrato, continúa ocupando el inmueble arrendado sin consentimiento por escrito del arrendador; Que la última renta efectivamente pagada al arrendador, lo fue al mes de enero del 2022; Que a la fecha de presentación de demanda, adeuda al arrendador el pago de las rentas de los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2022 a razón de \$5,200.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N) cada una; Que se obligó a pagar la renta mensual los días 01 de cada mes de conformidad con la cláusula segunda del contrato base de la acción; Que a la fecha se ha abstenido de pagar al arrendador, las rentas de los meses de febrero, a septiembre del presente año; Que a la fecha adeuda al arrendador el pago de las rentas del mes de febrero al mes de septiembre del 2022 a razón de \$5,200.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N) cada una; Que de acuerdo con

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

la cláusula décima segunda del contrato base de la acción indicado en la posición que antecede, se acordó que el uso será de frutería y verdulería; Que el uso indicado en la posición que antecede es de local comercial; Que en el contrato base de la acción, en su cláusula cuarta se estipuló como día de terminación de contrato el 30 de abril de 2022; Que respecto de la mensualidad de mes de febrero de 2022 se abstuvo en pagar la renta del periodo comprendido del 01 de febrero al 28 de febrero de 2022; Que respecto de la mensualidad de mes de marzo de 2022 se abstuvo en pagar la renta del periodo comprendido del 01 de marzo al 31 de marzo de 2022; Que respecto de la mensualidad de mes de abril de 2022 se abstuvo en pagar la renta del periodo comprendido del 01 de abril al 30 de abril de 2022; Que respecto de la mensualidad de mes de mayo de 2022 se abstuvo en pagar la renta del periodo comprendido del 01 de mayo al 30 de mayo de 2022; probanza a la cual se le **concede valor probatorio pleno** en términos de lo dispuesto por los artículos **490** de la Ley Adjetiva Civil en vigor dentro del Estado de Morelos, en razón de no haber sido objetadas por la parte contraria, aunado a que la misma se encuentra adminiculada con la documental privada antes analizadas; en virtud de que dicha declaración constituye una confesión expresa de que efectivamente suscribió el contrato de arrendamiento y del adeudo de las rentas requeridas por la parte actora así como de que aún se encuentra en posesión del bien inmueble materia de este juicio; ya que se acepta la verdad de un hecho susceptible de producir consecuencias jurídicas a cargo del obligado, sobre todo cuando se realiza de manera lisa y llanamente, confesión judicial de la que se advierten robustecidos los hechos argumentados por la parte actora en el ocurso respectivo, sustancialmente respecto de que efectivamente firmaron de mutuo acuerdo el contrato de arrendamiento base de la presente acción y que adeudan las rentas solicitadas por el accionante; en la que **fictamente** la citada demandada al no haber comparecido al desahogo de tal prueba, no obstante de que la misma se encontraba debidamente notificada, acepto lo antes expuesto. Por lo que dicha **confesional** resulta dable



"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

SENTENCIA DEFINITIVA
EXPEDIENTE: 334/2022-1
ESPECIAL DE DESAHUCIO

PODER JUDICIAL

otorgarle valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por el artículo **490** de la Ley Adjetiva Civil en vigor dentro del Estado de Morelos, en razón de no haber sido objetadas por la parte contraria; al haberse desahogado con las formalidades de ley, amén de dicha prueba no se encuentran desvirtuada por ningún medio probatorio que le reste eficacia jurídica.

Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito, registrada con el número 167289, correspondiente a la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Mayo de 2009, página 949, cuyo rubro y texto indican:

"CONFESIÓN FICTA. PUEDE POR SÍ SOLA PRODUCIR VALOR PROBATORIO PLENO, SI NO SE DESTRUYE SU EFICACIA CON PRUEBA EN CONTRARIO. La correcta valoración de la prueba de confesión ficta debe entenderse en el sentido de que establece una presunción favorable al articulante y contraria a los intereses de la absolvente, que debe de ser destruida con prueba en contrario y en tanto no se advierta algún elemento de convicción que desestime la confesión ficta, ésta puede adquirir la eficacia suficiente para demostrar los hechos que se pretendieron probar en el juicio respectivo, sin que sea obstáculo a lo anterior la circunstancia de que al contestar la demanda la parte demandada hubiera negado los hechos en que se apoyó esa pretensión, toda vez que el silencio del absolvente quien se niega de alguna manera por su incomparecencia a ser interrogado y a prestar espontáneamente su declaración en relación con los hechos sobre los que se le cuestionan, es demostrativo de la intención de eludir la contestación de hechos fundamentales controvertidos en el juicio respectivo."

Además, en cuanto a la **presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones**, pruebas ofrecidas por la parte actora, se les otorga valor probatorio pleno, en términos de lo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

dispuesto por los artículos 493, 494, 495 y 499 del Código Procesal Civil en vigor, ello al estar en presencia de actuaciones judiciales y de presunciones que surgen a partir de un hecho acreditado no debe desestimarse que para poder estar en posibilidades de establecer la presuncional, debe ser a partir de un hecho acreditado, lo cual desde luego acontece en el presente asunto, y con respecto a la instrumental de actuaciones, ésta se encuentra acreditada al constituirse con todas las constancias que obran en autos. A mayor abundamiento la tesis VI 2o. C389 C, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en materia civil del sexto circuito, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, visible en el Tomo XX, agosto de 2004, en su página 1657 y que es del tenor siguiente:

“PRUEBA PRESUNCIONAL HUMANA. PARA ESTABLECERLA ES IMPRESCINDIBLE QUE LA INFERENCIA JUDICIAL SE REALICE A PARTIR DE UN HECHO PLENAMENTE ACREDITADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). El artículo 410 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla establece: "Presunción es la consecuencia que la ley o el Juez deducen de un hecho conocido, para averiguar la verdad de otro desconocido; la primera se llama legal y la segunda humana.". En tales condiciones, para establecer una presunción, en este caso humana, por provenir del juzgador y no de la ley, es imprescindible que la inferencia judicial se realice a partir de un hecho plenamente acreditado y no de la misma presunción, pues hacerlo, claramente invierte el orden lógico en que la norma transcrita está redactada. Dicho en otras palabras, la ley señala que la presunción nace de un hecho probado y no que un hecho no probado nace de la presunción, lo cual es entendible, porque de otro modo se caería en el extremo de estimar como ciertos hechos conceptuados únicamente en el intelecto del Juez, lo que evidentemente resulta incompatible con la pretensión de búsqueda de la verdad real consignada en el artículo 443 de la legislación procesal invocada."

A la luz de las anteriores consideraciones, a criterio de esta Juzgadora, existen elementos suficientes para tener por acreditada la falta de pago de las rentas por parte del demandado

[No.38] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en su carácter de arrendatario; en consecuencia, se declara



"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

SENTENCIA DEFINITIVA
EXPEDIENTE: 334/2022-1
ESPECIAL DE DESAHUCIO

PODER JUDICIAL

precedente la acción de desahucio hecha valer por la parte actora.

Por consiguiente, respecto a la prestación marcada con el inciso "A", con fundamento en lo dispuesto por el artículo **644-H** del Código Procesal Civil aplicable, **se condena** al demandado **[No.39] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, a la **desocupación y entrega del inmueble materia de este juicio**, ubicado en **[No.40] ELIMINADO el domicilio [27]**, al haberse acreditado la falta de pago de más de tres mensualidades por parte de ésta.

En tal tesitura, y tomando en consideración que el demandado **[No.41] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, fue emplazado el día **nueve de agosto de dos mil veintidós**, puede afirmarse que el término de **sesenta días** que se le concedió por auto de **veinticuatro de junio de dos mil veintidós**, para la desocupación del bien inmueble arrendado, venció el día **treinta de abril de dos mil veintidós**; por lo que, al día en que se dicta la presente sentencia, tenemos se ha cumplido el plazo, en términos de lo establecido en el artículo **644-B** del Código Procesal Civil; por lo antes expuesto, se condena al demandado **[No.42] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, a la desocupación y entrega del bien inmueble arrendado **[No.43] ELIMINADO el domicilio [27]**, en favor de la parte actora, que podrá llevarse a cabo una vez que esta resolución cause ejecutoria, apercibiéndole que en caso de no hacerlo así, se procederá a su lanzamiento a costa de la propia demandada, **con el auxilio de la fuerza pública y fractura de cerraduras** y hecho lo anterior, **se procederá a poner en posesión definitiva, material y jurídica del inmueble objeto del desahucio a la parte**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

actora o a quien sus derechos represente, por conducto del Actuario adscrito a este Juzgado.

V. Asimismo, referente a la pretensión marcada con el inciso “B”, habiendo quedado acreditado el incumplimiento en el pago de las pensiones rentísticas convenidas, con apoyo en lo dispuesto por el artículo **1904** del Código Civil que establece: “*El arrendatario está obligado a pagar la renta que se venza hasta el día que entregue la cosa arrendada*”; **resulta procedente condenar** al demandado **[No.44] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** al pago de **\$26,000.00 (VEINTISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, que es la suma de las **pensiones rentísticas** solicitadas por la parte actora en su escrito inicial de demanda **vencidas y no pagadas** correspondientes a los meses de **febrero, marzo, abril, mayo y junio todas de dos mil veintidós**, a razón de **\$5,200.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, que es la suma de las pensiones rentísticas solicitadas por la parte actora en su escrito inicial de demanda vencidas y no pagadas por la demandada, más las que se sigan venciendo **hasta la total desocupación y/o hasta la fecha en que se ponga en posesión del inmueble objeto del desahucio a la parte actora**, previa liquidación que al efecto realice la parte actora en ejecución de sentencia.

VI. Por cuanto al pago de los **gastos y costas causadas** que el presente juicio origine, que se reclama en el inciso “G”; toda vez que la presente sentencia es adversa a los intereses del demandado **[No.45] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo **158** en relación con el **156**, ambos del Código Procesal Civil en vigor; resulta procedente **condenarla** al pago de los **gastos** que se originen por concepto de ejecución, **no así** al pago de **costas** en virtud de la prohibición expresa que señalan los artículos **168** y **1047** del mismo ordenamiento.



"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

SENTENCIA DEFINITIVA
EXPEDIENTE: 334/2022-1
ESPECIAL DE DESAHUCIO

PODER JUDICIAL

VII. Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo **691** del Código Procesal Civil, se concede a la demandada un plazo de **CINCO DÍAS**, contado a partir de que la presente resolución cause ejecutoria para que dé cumplimiento voluntario al resolutivo **VI** este fallo, apercibido que en caso de no hacerlo, se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos **96** fracción **IV**, **101**, **105**, **106** y **644-H** del Código Procesal Civil vigente en el Estado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Este Juzgado Primero Menor en Materia Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial del Estado es competente para conocer y fallar el presente asunto y la vía es correcta.

SEGUNDO. La parte actora **[No.46] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, acreditó su acción de desahucio y el demandado **[No.47] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, no acreditó estar al corriente en el pago de rentas que se le reclaman, ni compareció a juicio a oponer excepciones; por lo tanto, **se declara procedente la acción de desahucio.**

TERCERO. Se condena al demandado **[No.48] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, a la desocupación y entrega real, material y jurídica del bien inmueble arrendado ubicado en **[No.49] ELIMINADO el domicilio [27]**, en favor de la parte actora.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

CUARTO. Constitúyase el Actuario de la adscripción, en el inmueble motivo de este juicio a verificar si el demandado **[No.50] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** ha desocupado totalmente el mismo, como fue ordenado en auto de fecha **veinticuatro de junio de dos mil veintidós**, y en caso de que no ser así, procédase a su lanzamiento, a costa del propio demandado **con el auxilio de la fuerza pública y fractura de cerraduras.**

QUINTO.- Se condena al demandado **[No.51] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, al pago de la cantidad de **\$26,000.00 (VEINTISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, que es la suma de las pensiones rentísticas vencidas y no pagadas correspondientes a los meses de **febrero, marzo, abril, mayo y junio todas de dos mil veintidós**, a razón de **\$5,200.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales **cada una.**

SEXTO. De igual manera, se condena a **[No.52] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, al pago de las pensiones rentísticas que se sigan venciendo a razón de **\$5,200.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** **cada una**, hasta la fecha en que se ponga en posesión del mismo a la parte actora, previa liquidación que al efecto se formule en ejecución de sentencia.

SEPTIMO. Se **condena** al demandado **[No.53] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, al pago de los **gastos** que se originen por concepto de ejecución erogados en esta instancia, por los motivos expuesto en el considerando **VI** de este fallo.

OCTAVO.- Se **absuelve** al demandado **[No.54] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, del pago de las **costas** generadas en la presente instancia, lo anterior de conformidad con el considerando **VI** de la presente resolución.

NOVENO.- Se concede al demandado **[No.55] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** un plazo de **CINCO DÍAS**, contado a partir de que la presente resolución



"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

SENTENCIA DEFINITIVA
EXPEDIENTE: 334/2022-1
ESPECIAL DE DESAHUCIO

PODER JUDICIAL

cause ejecutoria, para que dé cumplimiento voluntario a este fallo, apercibido que en caso de no hacerlo, se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa.

DÉCIMO.- En caso de no realizarse el pago dentro del plazo concedido, procédase al remate de lo embargado y con su producto páguese a la parte actora.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así, en definitiva lo resolvió y firma la Licenciada **MARTHA ADRIANA FLORES AGUIRRE**, Juez Primero Menor en Materia Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial del Estado, ante la Primer Secretaria de Acuerdos, Licenciada **CARMEN ALICIA BECERRIL SÁNCHEZ**, con quien legalmente actúa y da fe.

MAFA/ggl

En el "**BOLETÍN JUDICIAL**" Número _____ correspondiente al día _____ de _____ de **2022** se hizo la publicación de Ley de la resolución que antecede.- Conste.

En _____ de _____ de **2022** a las doce horas del día, surtió sus efectos la notificación a que alude la razón anterior.- Conste.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Se hace constar que las firmas que aparecen, corresponden a la **sentencia definitiva** de fecha **seis de junio dos mil veintidós**, dictada en los autos del expediente **109/2022-1**, relativo al Juicio **ESPECIAL DE DESAHUCIO**, promovido por **ZAMINARATH URIBE BRITO** contra **EMMANUEL SANDOVAL DÍAZ** en su carácter de arrendatario, radicado en la Primera Secretaría de este Juzgado Primero Menor en Materia Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial del Estado de Morelos.

En el “**BOLETÍN JUDICIAL**” Número _____ correspondiente al día _____ de _____ de **2022** se hizo la publicación de Ley de la resolución que antecede.- Conste.

En _____ de _____ de **2022** a las doce horas del día, surtió sus efectos la notificación a que alude la razón anterior.- Conste.



"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

SENTENCIA DEFINITIVA
EXPEDIENTE: 334/2022-1
ESPECIAL DE DESAHUCIO

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

SENTENCIA DEFINITIVA
EXPEDIENTE: 334/2022-1
ESPECIAL DE DESAHUCIO

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13

ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de



"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

SENTENCIA DEFINITIVA
EXPEDIENTE: 334/2022-1
ESPECIAL DE DESAHUCIO

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la



"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

SENTENCIA DEFINITIVA
EXPEDIENTE: 334/2022-1
ESPECIAL DE DESAHUCIO

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

SENTENCIA DEFINITIVA
EXPEDIENTE: 334/2022-1
ESPECIAL DE DESAHUCIO

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de



"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

SENTENCIA DEFINITIVA
EXPEDIENTE: 334/2022-1
ESPECIAL DE DESAHUCIO

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

SENTENCIA DEFINITIVA
EXPEDIENTE: 334/2022-1
ESPECIAL DE DESAHUCIO

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II



"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

SENTENCIA DEFINITIVA
EXPEDIENTE: 334/2022-1
ESPECIAL DE DESAHUCIO

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.